

ESTATUTO

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y RAZÓN SOCIAL.

Con base en el Acuerdo Cooperativo se creó la **COOPERATIVA TELEPOSTAL LIMITADA**, especializada en ahorro y crédito, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de Asociados y patrimonio social variable e ilimitado; con Personería Jurídica reconocida mediante la Resolución N° 402, emanada del Ministerio de Economía el 4 de junio de 1939; regida por el Derecho Colombiano, en especial por la legislación Cooperativa y por el presente Estatuto.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO.

El domicilio principal de la Cooperativa Telepostal será el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. El ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

La duración de la Cooperativa será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS.

La Cooperativa tiene como objetivo, de su Acuerdo Cooperativo, el ejercicio de la actividad financiera, consagrada en la Ley, con el fin de contribuir en el desarrollo integral de los Asociados y su grupo familiar, fomentando el ahorro, la prestación del servicio de crédito; los servicios de previsión, asistencia y solidaridad. Todo lo anterior en las mejores condiciones económicas para sus Asociados y su grupo familiar.

ARTÍCULO 5. ACTIVIDAD FINANCIERA.

En desarrollo de su Acuerdo Cooperativo, Telepostal está autorizada para adelantar con sus Asociados las siguientes Operaciones:

1. Recibir Aportes de sus Asociados.
2. Solicitar créditos con las entidades financieras para el apalancamiento externo.
3. Realizar operaciones de libranza, verificar el origen lícito de sus recursos y cumplir con las demás exigencias legales vigentes para ejercer la actividad, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 1527 de 2012 y las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.
4. Captar Ahorro a través de depósitos a la Vista y/o a Largo Plazo y/o a Término fijo, mediante la expedición de Certificados de Ahorro a Término Fijo y otros productos financieros permitidos por la ley.
5. Otorgar créditos mediante operaciones de taquilla, o por deducción de nómina, como operador de libranza.
6. Negociar títulos emitidos por terceros, distintos a su Gerente, sus Directores y Empleados.
7. Concertar contratos de apertura de crédito.
8. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
9. Efectuar operaciones de compra de cartera y/o compra de contratos de cesión de derechos de facturas sobre toda clase de títulos.
10. Emitir bonos.
11. Prestar los servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad, que pueda desarrollar directamente, o mediante convenios con otras Entidades, en la evolución progresiva de las actividades previstas en el Estatuto y/o por disposición de la Ley Cooperativa. En todo caso, en la prestación de tales servicios, la Cooperativa no puede utilizar los recursos provenientes de las captaciones.
12. Para la prestación de los servicios comunes de Previsión, Asistencia y Solidaridad a los Asociados y su grupo familiar de que trata la legislación vigente, la Cooperativa podrá constituir Fondos Sociales, Mutuales y Patrimoniales requeridos para desarrollar su objeto social. El Consejo de Administración reglamentará el funcionamiento de dichos fondos.
13. Concertar convenios para la prestación de otros servicios, dentro de las disposiciones legales.
14. Las Actividades Financieras que autorice el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO.

El Consejo de Administración aprobará y expedirá los reglamentos y procedimientos necesarios para regular las actividades descritas en este artículo, ajustándose en todo a las disposiciones legales.

CAPÍTULO III

LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 6. CALIDAD DE ASOCIADO.

Tendrán el carácter de Asociados las personas naturales y/o jurídicas, sin ánimo de lucro, que cumplan con los requisitos de ingreso establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS PARA INGRESAR COMO ASOCIADO.

1. Ser legalmente capaz y menor de 75 años. O quienes sin haber cumplido la mayoría de edad se asocien a través de un representante legal. El Consejo de Administración reglamentará el uso de los servicios y productos a los que tengan derecho.

2. Presentar a la Gerencia el formato de vinculación diligenciado y adjuntar la documentación requerida. Posteriormente, el ingreso será ratificado por el Consejo de Administración.

3. Comprometerse a pagar una cuota mensual de \$20.000,00 (veinte mil pesos M/L) por concepto de Aportes, la cual se incrementará anualmente con base en el IPC decretado por el DANE correspondiente al año inmediatamente anterior, ajustado al múltiplo de mil más cercano a partir del 1 de Enero de cada año.

4. El valor del aporte anual para los menores de 18 años será el equivalente al 5% de 1 SMMLV, ajustado al múltiplo de mil más cercano a partir del 1 de Enero de cada año.

ARTÍCULO 8. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

1. Utilizar los servicios que presta la Cooperativa y realizar con ella las operaciones autorizadas por el Estatuto y los reglamentos de la entidad.

2. Participar en las actividades de la Administración y Vigilancia de la Cooperativa.

3. Recibir información oportuna sobre la gestión de Telepostal.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Fiscalizar la gestión social y económica de la Cooperativa, para lo cual podrán examinar los libros, archivos, inventarios y balances, en la forma que la Junta de Vigilancia y los Reglamentos lo establezcan.
6. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
7. Beneficiarse de los auxilios y servicios especiales establecidos, de conformidad con la reglamentación vigente.
8. Presentar por escrito a la Junta de Vigilancia las quejas, observaciones o reclamos, que tengan respecto a la Administración, los servicios, o de la marcha en general de la Cooperativa, y a recibir las correspondientes aclaraciones que de ello se deriven.
9. Cuando al Asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir con sus deberes, por incapacidad física, mental o civil, podrá continuar actuando como Asociado a través de un Curador, reconocido por la Ley mediante el proceso correspondiente.

PARÁGRAFO 1.

El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los Deberes.

PARÁGRAFO 2.

Los derechos consagrados en la ley y en el Estatuto, solo podrán ejercerse por los Asociados a quienes no les hayan sido suspendidos por decisión del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 9. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

1. Comportarse siempre con espíritu cooperativo y solidario, tanto en sus relaciones con la Cooperativa, como con los miembros de la misma.
2. Comprometerse a recibir capacitación sobre: la filosofía, los valores y principios básicos del Cooperativismo, las características del acuerdo cooperativo y el Estatuto Telepostal.

3. Cumplir con puntualidad las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.
4. Aceptar y cumplir las decisiones de los Órganos de Administración y Vigilancia.
5. Abstenerse de efectuar actos y/o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y/o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Avisar oportunamente a la Administración los cambios en su información personal, con el fin de actualizar la base de datos de la Cooperativa

ARTÍCULO 10. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La Calidad de Asociado se pierde por:

1. Retiro Voluntario.
2. Exclusión Administrativa.
3. Exclusión por falta Gravísima.
4. Fallecimiento.

ARTÍCULO 11. RETIRO VOLUNTARIO.

La solicitud de Retiro Voluntario deberá presentarse por escrito al Consejo de Administración quien ordenará el cruce de cuentas dentro del tiempo establecido por el Estatuto y las acciones de recuperación de cartera a que haya lugar.

ARTÍCULO 12. PÉRDIDA DE REQUISITOS COMO ASOCIADO

Cuando el Asociado tenga incapacidad civil y/o estatutaria para ejercer sus derechos y/o cumplir con las obligaciones contraídas con la Cooperativa.

Las personas jurídicas también perderán su calidad de Asociado por disolución, liquidación o transformación.

El Asociado que hubiere sido retirado, por las causas señaladas en este artículo, en cualquier momento podrá solicitar de nuevo su ingreso, si demuestra la desaparición de las causas que originaron su retiro y si cumple con los requisitos establecidos para la Admisión, en el artículo 7 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 13. EXCLUSIÓN ADMINISTRATIVA

El Consejo de Administración podrá producir la exclusión de oficio cuando:

1. El Asociado incumpla los compromisos económicos contraídos con la Cooperativa por un término mayor a 90 días.
2. Cuando el asociado, empleado, proveedor, o tercero se encuentre incluido en la Listas restrictivas; dando cumplimiento a las obligaciones relacionadas con listas internacionales vinculantes para Colombia - ONU y OFAC.

ARTÍCULO 14. FALLECIMIENTO.

Cuando el asociado fallecido sea pensionado y su cónyuge o compañero (a) permanente desee asociarse, los Aportes Sociales se trasladarán a nombre del nuevo titular.

ARTÍCULO 15. REINGRESO.

El Asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa y desee reincorporarse podrá hacerlo después de 360 días a partir de su retiro.

Su ingreso será como Asociado nuevo y deberá cumplir los requisitos estipulados en el artículo 7.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 16. NORMAS APLICABLES.

El Régimen Disciplinario de la Cooperativa Telepostal se fundamenta en los principios constitucionales y legales del debido proceso, legalidad, economía procesal, celeridad, valoración de la prueba, contradicción, respeto al derecho de defensa, favorabilidad y reconocimiento a la dignidad humana y será objeto de reglamentación por parte del Consejo de Administración.

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 17. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.

La Administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Gerencia.

ARTÍCULO 18. LA ASAMBLEA GENERAL.

La constituye la reunión de los Delegados hábiles y es el Órgano Máximo de administración de la Cooperativa. Sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 19. CLASES DE ASAMBLEA.

Las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias o Extraordinarias.

Las Ordinarias deberán llevarse a cabo dentro de los tres primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Extraordinarias podrán llevarse a cabo en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos, o de urgencia, que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Los Delegados a la Asamblea General serán elegidos en un número proporcional a los Asociados así: un (1) Delegado por cada 30 Asociados, el número máximo de Delegados será de 100 y su período será de 2 años.

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los Asociados. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicadas las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 20. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Delegados, se hará por el Consejo de Administración dentro de los dos (2) primeros meses de cada año y se dará a conocer a los Asociados, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación, mediante aviso en boletín, cartelera, en el sitio oficial de la página de la Cooperativa y redes sociales, dando cuenta de la fecha, hora, lugar y objeto determinado.

Esta información se fijará en las oficinas de la Cooperativa y en cada Institución donde se tengan Asociados. También se hará la publicación del evento en un medio de prensa escrito, de amplia circulación.

Cuando en la Asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. Adicionalmente, la Cooperativa establecerá políticas de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.

Si el Consejo de Administración no convoca la Asamblea General Ordinaria dentro del término previsto, lo hará la Junta de Vigilancia dentro de los primeros diez (10) días del mes de marzo y si la Junta no la convoca, lo hará finalmente el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los Delegados, antes del 15 de marzo.

ARTÍCULO 21. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de Delegados, se hará por el Consejo de Administración y se dará a conocer a los Delegados, con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación, mediante aviso en boletín, cartelera; en el sitio oficial de la página de la Cooperativa y en redes sociales dando cuenta de la fecha, hora, lugar y objeto determinado. Esta información se fijará en las oficinas de la Cooperativa y en cada Institución donde se tengan Asociados. También se hará publicación sobre el evento en un medio de prensa escrito, de amplia circulación.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los Delegados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria.

Cuando el Consejo de Administración deje transcurrir diez (10) días a partir de la fecha de la solicitud, sin tomar decisión sobre el particular, la convocará la Junta de Vigilancia; si ésta no lo hiciere, lo hará el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los Delegados.

Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para las cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 22. ASOCIADOS HÁBILES.

Son Asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y los que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa, de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto y los Reglamentos.

ARTÍCULO 23. ASOCIADOS INHABILITADOS.

Son Asociados inhabilitados para elegir y ser elegidos los que se encuentren en mora en sus obligaciones contraídas con la Cooperativa, o los que tengan suspendidos sus derechos como Asociados.

La administración con no menos de 30 días a la fecha de realización de la Asamblea, informará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por las que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

ARTÍCULO 24. NORMAS APLICABLES A LA ASAMBLEA GENERAL.

Las normas aplicables son:

1. **Quórum para Asamblea.** La asistencia de la mitad de los Delegados convocados, constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones.
2. **Derecho a voz y voto en la Asamblea.** En la Asamblea General de Delegados, cada Asociado tendrá derecho a un voto, no habrá representación en ningún caso, ni para ningún efecto.
3. **Decisiones de Asamblea.** Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría, excepto en los siguientes casos en los cuales se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes:
 - a) La reforma del Estatuto.
 - b) La fijación de aportes extraordinarios.
 - c) La amortización de aportes.
 - d) La transformación.
 - e) La fusión o incorporación.
 - f) La disolución y liquidación.

4. Acta de Asamblea. De las deliberaciones y acuerdos de cada Asamblea se dejará constancia en un Acta, la cual será revisada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. El estudio, revisión y aprobación del acta estará a cargo de la comisión nombrada por la Asamblea para este efecto. Una copia del Acta revisada, aprobada y firmada conjuntamente con el informe de la Comisión se enviará a los organismos gubernamentales competentes.

5. Desarrollo de la Asamblea. El Consejo de Administración propondrá un Reglamento Interno y un proyecto de Orden del Día, que se someterán a aprobación de la Asamblea. La Asamblea elegirá una Mesa Directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar el Estatuto.
3. Examinar los informes de los Órganos de Administración y Vigilancia.
4. Aprobar o improbar el Balance General, el Estado de Pérdidas y excedentes y la distribución de los excedentes.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a la Ley y el Estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios.
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones para períodos de dos (2) años.

Parágrafo 1. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia se adoptará el sistema de planchas y se aplicará el cociente electoral. Además se hará una votación mediante la utilización de Urnas diferentes, unas para depositar los votos para el Consejo y otras para depositar los votos para la Junta de Vigilancia.

Parágrafo 2. El comité de Apelaciones estará compuesto por tres (3) miembros principales y un suplente. Este Comité es el encargado de decidir, en segunda instancia, sobre las sanciones impuestas por el Consejo de Administración a los Asociados. La decisión que tome el Comité será de imperativa observancia.

8. Elegir y/o remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar la remuneración. El Revisor Fiscal de la Cooperativa y el respectivo suplente serán elegidos por mayoría simple y podrá ser Persona Natural o Jurídica. Para su elección se deben haber presentado como mínimo dos propuestas.

9. Autorizar la enajenación de bienes inmuebles cuando su valor supere los quinientos (500) s.m.m.l.v.

10. Los demás que señalen el Estatuto y la Ley.

ARTÍCULO 26. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración es el Órgano permanente de Administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por siete (7) miembros principales y siete (7) suplentes personales, elegidos en una Asamblea General para períodos de dos (2) años. Los miembros del Consejo de Administración saliente, podrán ser reelegidos para el siguiente período.

ARTÍCULO 27. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO CONSEJERO.

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración, se requiere que el candidato cumpla con los siguientes requisitos:

1. Asistir a la Asamblea de Asociados, hacer presentación personal, aceptar por escrito la responsabilidad que implica la designación y disponer del tiempo necesario para asistir a las jornadas de capacitación y reuniones de trabajo que programe el Organismo.

2. Ser Asociado por un término no inferior a doce (12) meses a la fecha de realización de la Asamblea; encontrarse al corriente en el cumplimiento de todos los compromisos económicos contraídos con la Entidad y no haber incurrido en morosidad superior a treinta (30) días en el mismo lapso de tiempo.

3. Tener una capacitación mínima de cuarenta (40) horas en: Regulación Existente del Cooperativismo, Contabilidad y Finanzas y 40 horas en Administración de riesgos.
4. No tener vínculos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los demás miembros del Consejo, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente y demás empleados de la Cooperativa.
5. No estar incurso en Inhabilidades, ni Incompatibilidades.
6. No haber sido suspendido disciplinariamente en el ejercicio de sus derechos como Asociado de la Cooperativa durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a la nominación.
7. La Junta de Vigilancia será la encargada de certificar, ante la Asamblea General, el cumplimiento de los anteriores requisitos.

Durante el proceso de elección los Delegados tendrán en cuenta la capacidad, las aptitudes, el conocimiento, la ética y la destreza de quienes aspiran a ser miembros del Consejo.

ARTÍCULO 28. INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración se instalará una vez sea posesionado ante la entidad competente. El Consejo anterior continuará actuando hasta cuando se produzca este acto. Una vez posesionado designará de entre sus miembros principales al Presidente, Vicepresidente y Secretario.

ARTÍCULO 29. REUNIONES Y CONVOCATORIAS.

El Consejo de Administración tendrá reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria debe hacerla el Presidente indicando la hora, día y lugar de reunión.

Los suplentes deberán asistir a las reuniones del Consejo de Administración, a las que sean citados. Tendrán derecho a voz y no a voto, salvo que actúen como principales. Las reuniones podrán realizarse virtualmente o de forma mixta.

ARTÍCULO 30. REMOCIÓN DE CONSEJEROS.

Será causal de remoción del cargo de consejero, todo miembro del mismo que faltare, sin justa causa, a tres reuniones continuas a las que haya sido convocado. Las excusas para no asistir a las reuniones deberán presentarse por escrito y con una antelación suficiente que permita la citación del suplente respectivo. En el caso de ocurrir alguna vacante, los miembros restantes citarán al suplente que corresponda a fin de que actúe de forma permanente.

ARTÍCULO 31. QUÓRUM PARA REUNIONES DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El quórum mínimo para las reuniones del Consejo de Administración será de cuatro (4) miembros principales. Las decisiones se tomarán por la mayoría de votos. Cuando no asistieren sino cuatro de sus miembros principales, las decisiones se tomarán por unanimidad.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

1. Remover, dentro del Consejo los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario.
2. Nombrar los Comités de: Riesgos, Crédito, Educación, Solidaridad, Calificación y Evaluación de Cartera y otros Especiales.
3. Nombrar y remover al Gerente y su correspondiente Suplente y fijar su respectiva remuneración. Dicha función es indelegable.
4. Establecer la planta de personal, con base en un riguroso estudio de las necesidades; fijar la remuneración correspondiente a cada cargo, mediante sueldo fijo, de acuerdo con la escala salarial establecida y reglamentada.
5. Dictar, Reglamentar y Actualizar el Régimen de Sanciones Causales y Procedimientos de la Cooperativa Telepostal.
6. Nombrar a los miembros que le correspondan en la Junta de Conciliación.
7. Decidir sobre la exclusión de los Asociados y la transferencia de los Aportes Sociales.

8. Fijar las políticas de la Cooperativa de acuerdo con lo ordenado por el Estatuto y las decisiones de la Asamblea General, siempre de acuerdo con las Disposiciones Legales.
9. Dictar y aprobar los Reglamentos que correspondan a sus funciones y responsabilidades, de conformidad a las Disposiciones legales vigentes.
10. Elaborar y aprobar todas las normas y políticas para el buen funcionamiento de la Cooperativa.
11. Determinar el monto y la naturaleza de las fianzas que deben presentar el Gerente y demás empleados que custodien fondos o bienes de la Cooperativa, exigir su otorgamiento y hacerlas efectivas llegado el caso.
12. Autorizar, en cada caso, a la Gerencia para concertar operaciones de compras o firma de Contratos, que sean superiores a las cuantías que fija el presente Estatuto.
13. Autorizar la adquisición de bienes inmuebles que se requieran para el normal desarrollo del objeto social de la Cooperativa.
14. Autorizar la enajenación de bienes inmuebles hasta por un valor de quinientos (500) s.m.m.l.v.
15. Impartir aprobación a las solicitudes de la Gerencia para dar de baja los elementos devolutivos inservibles y para castigar las cuentas incobrables, dejando clara constancia de su justificación.
16. Estudiar, aprobar, o improbar, las solicitudes de crédito de los Asociados titulares del 5% o más de los Aportes Sociales, de los miembros del Consejo de Administración; de la Junta de Vigilancia; del Representante legal; de los Cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad y primero civil, de las Personas que formen parte de la Administración y Vigilancia de la Cooperativa. Para la aprobación de estas operaciones de crédito se requiere el voto favorable mínimo de las 4/5 partes de la composición del Consejo de Administración.
17. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa.

18. Convocar a la Asamblea Ordinaria de Delegados dentro de los dos (2) primeros meses de cada ejercicio y las Asambleas Extraordinarias cuando fuere necesario.
19. Crear y reglamentar el manejo de sucursales, cuando sea necesaria la apertura de éstas.
20. Resolver, con la Asesoría del organismo competente, las dudas que se encuentren en la interpretación del presente Estatuto.
21. Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada ejercicio y hacer el seguimiento de su correcta ejecución.
22. Reglamentar lo referente a la captación de recursos financieros provenientes de los Asociados y fijar las tasas correspondientes.
23. Aprobar, en primera instancia, el balance general, el estado de pérdidas y excedentes y el proyecto de distribución de excedentes.
24. Estudiar y proponer a la Asamblea General las reformas al presente Estatuto.
25. Autorizar el reconocimiento y pago indemnizaciones laborales.
26. Hacer monitoreo y seguimiento al plan estratégico y aprobar las políticas para la toma de decisiones, que aseguren el ejercicio de la Actividad Financiera en las mejores condiciones económicas, fomentando el Ahorro, el Crédito y todos los demás servicios propios de esta actividad.
27. Fijar: las políticas, los mecanismos, instrumentos, procedimientos y establecer y asignar las facultades y funciones en relación con las distintas etapas y elementos del SARLAFT a que se refiere la Circular 04 de 2017 de la SES y las normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o complementen y las demás que expidan los órganos competentes.
28. Fijar: las políticas, los mecanismos, instrumentos, procedimientos y establecer y asignar las facultades y funciones en relación con las distintas etapas y elementos del SARL a que se refiere la Circular 14 de 2015 de la SES y las normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o complementen y las demás que expidan los órganos competentes.

29. Fijar: las políticas, los mecanismos, instrumentos, procedimientos y establecer y asignar las facultades y funciones en relación con las distintas etapas y elementos del SIAR a que se refiere la Circular 15 de 2015 de la SES y las normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o complementen y las demás que expidan los órganos competentes.
30. Nombrar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente.
31. Verificar el cumplimiento del Código de Buen Gobierno de la Cooperativa.
32. Las demás funciones no asignadas expresamente a otros Órganos por la Ley y el presente Estatuto.
33. Determinar y actualizar permanentemente las estrategias, políticas y procesos que permitan una eficiente administración integral del riesgo.
34. Cumplir y acatar las disposiciones generales y demás funciones contenidas en el Código de Gobierno Corporativo, Ética y Conducta de la Cooperativa Telepostal.
35. Fijar las políticas y mecanismos de evaluación de desempeño de los miembros del Consejo de Administración.
36. Suministrar información permanente a la Junta de vigilancia sobre los aspectos que le compete a través de los diferentes medios o mecanismos que para el efecto señale el reglamento que se expida.

ARTÍCULO 33. EL GERENTE.

El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa Telepostal Limitada y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Tendrá un suplente, que lo remplazará en sus ausencias temporales, que no podrá ser miembro del consejo de administración ni de la junta de vigilancia.

CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL GERENTE

1. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
2. Experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la organización.
3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a Gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DEL GERENTE.

Son las siguientes:

1. Ejecutar las resoluciones y Acuerdos del Consejo de Administración.
2. Celebrar contratos y realizar las operaciones propias del giro ordinario de la Cooperativa, hasta por las cuantías que se detallan en el siguiente cuadro:

DETALLE DE LA OPERACIÓN	TOPE EN SMLMV
Operaciones de contratación de servicios y suministro de elementos de dotación, aseo y cafetería, cuya cuantía por operación o en forma acumulada dentro de un mismo mes calendario y por el mismo concepto no supere el equivalente en pesos a	20
Operaciones de contratación de servicios de mantenimiento y reparaciones locativas, cuya cuantía por operación o en forma acumulada dentro de un mismo mes calendario y por el mismo concepto no supere el equivalente en pesos a	20
Operaciones de contratación de servicios por honorarios profesionales, cuya cuantía por operación o en forma acumulada dentro de un mismo mes calendario y por el mismo concepto no supere el equivalente en pesos a	20
Contratación de pólizas de seguros	20
Adquisición de muebles y equipo de oficina; equipos de computación y computación; sistemas de alarmas; adquisición de software.	20
Pago de nómina, vacaciones, incapacidades, licencias remuneradas, prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar	Lo que cuesten
Pago de Impuestos, gastos notariales y Contribuciones Obligatorias	Lo que cuesten
Pago de servicios públicos, arrendamientos, cuotas de administración, vigilancia, monitoreo de alarmas	Lo que cuesten
Captación de ahorros por asociado	Según legislación y reglamentación interna
Aprobar las solicitudes de crédito hasta por las cuantías que determine el Consejo de Administración.	Según reglamentación interna

3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir en procesos los mandatos especiales.

4. Firmar, conjuntamente con el Tesorero, los cheques que se giren para atender las operaciones de crédito, ahorros y egresos de la entidad y designar los funcionarios que han de firmar en caso de ausencia de los titulares.

5. Firmar conjuntamente con el Contador y la Revisoría Fiscal los Estados Financieros de cada ejercicio.
6. Gestionar la inversión de los excesos de Liquidez, con asesoría permanente del Consejo de Administración. Certificar conjuntamente con el Contador los Estados Financieros de cada ejercicio.
7. Ordenar la ejecución de los gastos, ajustándose al Reglamento de Ejecución Presupuestal.
8. Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre los Auxilios que han sido entregados a los Asociados.
9. Informar oportunamente a los empleados de la entidad sobre las decisiones y acuerdos del Consejo de Administración.
10. Mantener las relaciones de la Administración con los Órganos Directivos, los Asociados y otras instituciones.
11. Nombrar, sancionar y/o despedir a los empleados de la Cooperativa de conformidad con el Reglamento Interno de trabajo y el Código Sustantivo de Trabajo e informar al Consejo de Administración sobre las decisiones adoptadas en este sentido.
12. Informar mensualmente, por escrito, al Consejo de Administración sobre el estado económico de la Cooperativa rindiendo los respectivos informes financieros.
13. Rendir, por escrito, los informes que le soliciten el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y los Comités.
14. Velar por el correcto funcionamiento de los Comités de Convivencia Laboral y **Copasst**, y los demás que sean creados por la Ley.
15. Suscribir los contratos que autorice el Consejo de Administración.
16. Enviar oportunamente al organismo competente del sector cooperativo los informes que éste solicite.
17. Vigilar para que los libros de contabilidad y de control se lleven con claridad y al día.

18. Organizar, dirigir y controlar la ejecución de la Actividades de todas las dependencias de la Cooperativa.
19. Velar por la seguridad y el oportuno mantenimiento de muebles, valores y archivos.
20. Verificar que los Asociados reciban la información oportuna sobre los servicios y beneficios que tiene la Cooperativa, manteniendo una permanente comunicación con ellos.
21. Suministrar de forma periódica, al Consejo de Administración, los informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa.
22. Velar por la estricta y puntual recaudación de los Fondos de la Cooperativa, así como por su seguridad y por la de todos los bienes y documentos de la entidad.
23. Presentar al Consejo Administración el proyecto de Presupuesto anual de Ingresos y Gastos para su aprobación; así como los proyectos específicos tendientes al logro de los objetivos de la Cooperativa.
24. Ejecutar los trabajos concernientes al cumplimiento del Plan Estratégico de la Cooperativa.
25. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones y cumplir con las funciones señaladas en la Circular 04 de 2017 de la SES y las normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o complementen y las demás que expidan los órganos competentes.
26. Realizar las demás funciones que le señale el Consejo de Administración dentro del marco de la Ley, las disposiciones emanadas de los órganos de control y vigilancia, el Estatuto, las decisiones de la Asamblea General, los Acuerdos del Consejo de Administración y los reglamentos correspondientes.
27. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARL y sus actualizaciones y cumplir con las funciones señaladas en la Circular 14 de 2015 de la SES y las normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o complementen y las demás que expidan los órganos competentes.

28. Ordenar la ejecución de los gastos.
29. Aprobar las solicitudes de ingresos de los Asociados conforme a las políticas de la Cooperativa.
30. Aprobar conjuntamente con el Director Financiero y Analista de Tesorería las inversiones de los excesos de liquidez y fondo de liquidez.
31. Administrar las claves maestras en la banca virtual.
32. Mantener las relaciones de la Administración con los Órganos Directivos, los Asociados y otras instituciones.
33. Velar por la correcta ejecución de las Actividades de todas las dependencias de la Cooperativa.
34. Dar cumplimiento al Sistema Integral de Administración de Riesgos.
35. Cumplir con las normas, reglamentos y políticas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
36. Dar cumplimiento a todas las funciones atribuidas por los entes de control.
37. Cumplir con las normas contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales, y el Reglamento Interno de Trabajo y demás procedimientos.

ARTÍCULO 35. RESPONSABILIDADES GENERALES DE LOS ADMINISTRADORES.

De acuerdo con el Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica y en armonía con la Ley 222 de 1995, son las siguientes:

1. Son Administradores de la Cooperativa: el Consejo de Administración y el Representante Legal.
2. Los Administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en beneficio de la Entidad, teniendo en cuenta los intereses de sus Asociados. En cumplimiento de su función, los Administradores deberán realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.

3. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
4. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
5. Guardar y proteger la reserva comercial y financiera de la Entidad.
6. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
7. Dar un trato equitativo a todos los Asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección.
8. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Entidad, o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.
9. Los Administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Entidad, a los Asociados o a terceros. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.
10. Los Administradores, Revisores Fiscales y empleados de las organizaciones de la Economía Solidaria deben obrar dentro del marco de la Ley, observando el principio de la buena fe de conformidad con lo previsto en el numeral 24 de la Ley 454 de 1998.
11. Los Administradores están en la obligación de conocer a profundidad los temas que les son puestos a su consideración, de debatirlos y pronunciarse con conocimiento de causa, dejando la evidencia en las Actas del órgano correspondiente.
12. Es deber de los miembros del Consejo de Administración expedir su propio reglamento, el cual debe contener como mínimo: la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario, la periodicidad de las reuniones y las erogaciones derivadas de estas. En términos generales debe proveerse todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano.
13. En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la Ley o de los Estatutos, se presumirá la culpa del Administrador.

14. La responsabilidad de los Administradores se asimila a la de un buen hombre de negocios de acuerdo a los parámetros fijados en el artículo 63 del Código civil, en concordancia con el artículo 23 y 24 de la Ley 222 de 1995, es decir que responden hasta por culpa levísima que es la esmerada diligencia que un buen hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios.

ARTÍCULO 36. DEBERES ESPECIALES DE LOS ADMINISTRADORES.

Serán deberes especiales de los Administradores los siguientes:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Procurar el logro de los objetivos estratégicos propuestos.
3. Prevenir la pérdida de recursos, la pérdida de dinero y demás activos.
4. Prevenir y reducir los efectos de todos los riesgos.
5. Rendir a la Asamblea General cuentas de su gestión.
6. Se abstendrán de iniciar nuevas operaciones, cuando el Patrimonio esté por debajo del 50% del capital suscrito, y procederán de inmediato a convocar la Asamblea General de Delegados, para informar completa y documentalmente de dicha situación.
7. Cumplir con las disposiciones que les son aplicables.

CAPÍTULO VI

ORGANISMOS AUXILIARES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 37. COMITÉS AUXILIARES

La Cooperativa Telepostal dispondrá de los Comités Auxiliares de Trabajo que se enuncian a continuación, necesarios para el logro de sus objetivos. Sus miembros serán designados o removidos libremente por el Consejo de Administración. Se reunirán en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan y tendrán derecho a una retribución económica.

Se considera dimite todo miembro de los Comités Auxiliares de trabajo que habiendo sido convocado, faltare 3 veces consecutivas sin causa justificada.

ARTÍCULO 38. COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ.

Este Comité es el encargado de la evaluación, la medición y el control de Riesgo de Liquidez que le permitan identificar y monitorear los riesgos inherentes a la captación y colocación de los recursos, para proteger de esta manera el patrimonio de la Cooperativa, asimismo apoyara al Consejo de Administración y a la Gerencia en la definición, seguimiento y control de las políticas generales de la Gestión Financiera y Presupuestal.

El Comité actuará como órgano auxiliar del Consejo de Administración, de carácter técnico y especializado. Estará conformado por dos miembros principales del Consejo de administración y el Gerente.

ARTÍCULO 39. COMITÉ DE CRÉDITO.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Crédito actuará con base en el Reglamento dictado por el Consejo de Administración, procurando que la utilización del Servicio de Crédito por parte de los Asociados se haga en forma racional y técnica, para que contribuya positivamente al mejoramiento de las condiciones de vida del Asociado y su grupo familiar. Estará constituido por un (1) miembro principal del Consejo de Administración y su suplente, el Jefe de Crédito y el Director Financiero.

ARTÍCULO 40. COMITÉ DE CALIFICACION Y EVALUACIÓN DE CARTERA.

Este Comité evaluará permanentemente el riesgo de la cartera de créditos. Tendrá como objetivo principal generar en forma oportuna los procesos de revelación de información, necesarios para la medición y control del riesgo crediticio. Formulará estrategias para la recuperación de los recursos del Servicio de Crédito. Propondrá mediante análisis técnico las reestructuraciones, los cambios de garantía y las reclasificaciones. Estará conformado por: el Coordinador de Cartera, el Administrador de Riesgos, Operaciones y Procesos y un (1) miembro principal del Consejo de Administración con su respectivo Suplente.

ARTÍCULO 41. COMITÉ DE EDUCACIÓN.

Es el encargado de orientar las actividades de educación, recreación y cultura. Atenderá los programas de educación Cooperativa y capacitación de los Asociados, Directivos y empleados. Elaborará el programa de actividades para cada vigencia conjuntamente con la Gerencia, con la respectiva indicación del presupuesto en el cual se incluya la utilización del Fondo de Educación. El programa de Actividades y el presupuesto los someterán a consideración y aprobación del Consejo de Administración.

Estará integrado por cinco (5) miembros, entre los cuales habrá por lo menos un miembro principal del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 42.COMITE DE RECREACION Y CULTURA. Se elimina este artículo

ARTICULO 43. COMITÉ DE SOLIDARIDAD.

Este Comité apoyará al Consejo de Administración en la ejecución de los programas de solidaridad. Elaborará para cada vigencia el Plan de Actividades con el respectivo presupuesto. El programa de actividades y el presupuesto serán aprobados por el Consejo de Administración.

Estará conformado por dos (2) Asociados, dentro de los cuales deberá estar un miembro principal del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 44. COMITÉ DE APELACIONES.

El comité de Apelaciones estará compuesto por tres (3) miembros principales y un (1) suplente elegidos por la Asamblea General. Es el encargado de decidir, en segunda instancia, sobre las sanciones impuestas por el Consejo de Administración a los Asociados. La decisión que tome el Comité será de imperativa observancia.

ARTICULO 45. COMITÉ DE ADMINISTRACION INTEGRAL DE RIESGOS

El Comité de Riesgos tiene por objeto servir de apoyo al Consejo de Administración en el establecimiento de las políticas de gestión de riesgos, a través de la presentación para su aprobación de las propuestas de límites, metodología y mecanismos de medición, cobertura y mitigación de riesgos, así como la presentación a la Dirección de reportes periódicos sobre la situación particular de cada uno de los riesgos.

Estará conformado por lo menos por dos (2) miembros del Consejo, la Gerencia y el Administrador de Riesgos.

ARTICULO 45A. COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL RIESGO OPERATIVO.

El Comité de Administración del Riesgo Operativo tiene por objeto la evaluación, seguimiento y control de la posibilidad de la ocurrencia de pérdidas financieras, ocasionadas por las fallas o insuficiencia de procesos, personas, sistemas internos, tecnología y en la presencia de eventos externos imprevistos.

Estará conformado por tres (3) miembros principales del Consejo de Administración designados por éste.

CAPÍTULO VII

VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 46. ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA.

La Cooperativa estará sujeta a la inspección y vigilancia permanente del organismo competente del sector cooperativo, de conformidad con la Ley, con la finalidad de asegurar que los actos atinentes a su constitución, funcionamiento, cumplimiento del objeto social, disolución y liquidación, se ajusten a las normas legales y estatutarias. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 47. JUNTA DE VIGILANCIA.

La Junta de Vigilancia es el Órgano de Control Social, responsable de esta función ante la Asamblea General y ante el organismo competente del sector cooperativo. Estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO 48. REQUISITOS Y FUNCIONAMIENTO.

Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia, se requiere que el candidato cumpla con los mismos requisitos exigidos para ser Consejero. Será considerado como dimitente, todo miembro de la Junta de Vigilancia que faltare a tres reuniones continuas, o discontinuas, sin justa causa. Las excusas, para no asistir a las reuniones convocadas por la Junta, deberán presentarse por escrito y con una antelación suficiente que permita la citación del suplente respectivo. En caso de ocurrir alguna vacante en la Junta de Vigilancia, los miembros restantes citarán al suplente respectivo a fin de que actúe en forma permanente.

ARTÍCULO 49. INSTALACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

La Junta de Vigilancia se instalará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su elección. Su elección deberá ser informada a la Cámara de Comercio local.

ARTÍCULO 50. REUNIONES Y QUÓRUM.

La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Habrá quórum para las reuniones de la Junta de Vigilancia con la asistencia de dos (2) miembros principales, si faltare alguno de los principales lo reemplazará su respectivo suplente, las decisiones se tomarán por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por los miembros que participen en cada reunión.

ARTÍCULO 51. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Además de los asuntos señalados por la Ley, la Junta de Vigilancia cumplirá las siguientes funciones:

1. Ejercer las funciones legales y estatutarias propias de su naturaleza, especialmente las previstas en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 454 de 1998 y en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en lo que hace referencia al Control Social interno y técnico (Capítulo VII del Título V de la CBJ).
2. Expedir su propio reglamento, que debe contener como mínimo: la composición del Quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, los requisitos mínimos de las Actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de Control Social.
3. Inscribir ante la Cámara de Comercio el libro de Actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano.
4. Verificar que las diferentes instancias de la Administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las Leyes, en el Estatuto de la Entidad, en los Reglamentos, en el Código de Gobierno Corporativo Ética y Conducta de la Cooperativa y la correcta aplicación de los recursos de los fondos sociales y mutuales.
5. Revisar, como mínimo, una vez al semestre, los libros de actas de los Órganos de Administración para verificar que las decisiones tomadas se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
6. Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal y al organismo competente del sector cooperativo, sobre las irregularidades que se observen en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas, que en su concepto, deban adoptarse.
7. Atender las quejas que sean presentadas por los Asociados y solicitar, a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar oportuna respuesta.

8. Verificar el listado de Asociados hábiles e inhábiles, para determinar quién puede elegir y ser elegido en la Asamblea para los órganos de dirección y control de la Cooperativa, de acuerdo con la Ley, el Estatuto y los reglamentos. Igualmente velar porque los Delegados que se inscriban para desempeñar cargos de dirección y control, cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 27 del presente Estatuto.

9. Rendir informe anual sobre las actividades cumplidas a la Asamblea General.

10. Las funciones señaladas por la Ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

11. Los miembros de este Órgano de Control Social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el Estatuto.

12. El ejercicio de las funciones asignadas por la Ley a la Junta de Vigilancia se referirá únicamente al Control Social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración.

13. Las demás funciones que le asignen la Ley y el Estatuto, siempre y cuando se refieran al Control Social y no interfieran con las funciones propias de la auditoría interna y la Revisoría fiscal.

ARTÍCULO 52. REVISOR FISCAL.

La Cooperativa Telepostal Ltda. Tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán: ser Contadores Públicos con Matrícula vigente, acreditar conocimientos en Administración de Riesgos, conocimiento y experiencia en asuntos cooperativos; serán elegidos por la Asamblea General para un periodo de un (1) año. Podrán ser Personas Naturales o Jurídicas.

Tendrá por objeto prevenir y asegurar la exactitud de las posiciones financieras y los riesgos financieros globales que se deben cumplir con sujeción a lo previsto en el artículo 207 del Código del Comercio y su función será ejercida con fines de control de la calidad de la información financiera.

El Revisor Fiscal firmará, con la Cooperativa Telepostal, un contrato de prestación de servicios profesionales por el lapso de un (1) año en términos de honorarios que no causen prestaciones sociales. Ningún Asociado de la Cooperativa podrá desempeñarse como Revisor Fiscal.

El Revisor Fiscal no podrá prestar a la organización servicios distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo.

ARTÍCULO 53. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Además de los asuntos señalados en la Ley, el Revisor Fiscal tiene las siguientes funciones:

1. Rendir los informes requeridos por los Organismos competentes del sector Cooperativo y Estatales.
2. Presentar a la Asamblea General un informe de su gestión, dictaminando el balance presentado a ésta, pudiendo efectuar si lo considera necesario, o la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas.
3. Verificar que las operaciones que se concierten o se cumplan, por parte de la Cooperativa, se ajusten a las prescripciones del Estatuto y reglamentos vigentes de Telepostal, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
4. Velar por el correcto funcionamiento de la contabilidad, conservación de la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Verificar la veracidad de las operaciones realizadas en el software contable y financiero y la seguridad de la red.
6. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa, procurando que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los terceros que tengan en su poder.
7. Impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.

8. Informar oportunamente por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración y al Gerente de las irregularidades que observe en el funcionamiento de la Cooperativa.
9. Efectuar arquezos de los fondos de la Cooperativa, cada vez que lo estime conveniente. y velar porque todos los libros y registros se lleven conforme a las normas que sobre la materia señale el organismo competente para el sector cooperativo.
10. Dictaminar sobre los estados financieros y anexos que deban rendirse al Consejo de Administración, a la Asamblea General y al organismo competente.
11. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y trámites que se deban efectuar ante entidades estatales.
12. Asesorar a la Administración en la correcta interpretación y aplicación de las Disposiciones Legales, así como en el manejo de las tasas de interés en los servicios de Ahorro y Crédito y en el control y supervisión de la Cartera.
13. Rendir informes escritos al Consejo de Administración cada dos (2) meses en las materias que le son pertinentes.
14. Dar opinión profesional al Consejo de Administración cuando le sea solicitado.
15. Las demás que le asignen la Ley, el Estatuto y las que siendo, compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

El Revisor Fiscal podrá ser removido cuando incumpla con alguna de las funciones estipuladas o cuando incurra en actos contrarios a la Ley.

ARTÍCULO 54. RESPONSABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL.

Las siguientes son las responsabilidades e incompatibilidades del Revisor Fiscal:

1. No podrán ser Revisores Fiscales, quienes sean Asociados de la misma Entidad o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean Asociados o empleados de la entidad matriz.

2. Quienes estén ligados por matrimonio, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los Administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la misma entidad y quienes desempeñen en la misma entidad o en sus subordinadas cualquier otro cargo.
3. Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal, no podrá desempeñar en la misma entidad, ni en sus subordinadas, ningún otro cargo durante el periodo respectivo.
4. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Entidad, a sus Asociados, o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.
5. Ausencia de Estados Financieros: Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, cuando sin justa causa una Entidad se abstuviere de preparar o difundir estados financieros estando obligada a ello, los terceros podrán aducir cualquier otro medio de prueba aceptado por la Ley.
6. Los Administradores y el Revisor Fiscal, responderán por los perjuicios que causen a la Entidad, a los Asociados o a terceros por la no preparación, o difusión, de los estados financieros.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 55. INCOMPATIBILIDADES PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ADMINISTRACIÓN, DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y LOS ASOCIADOS.

1. Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia no podrán concertar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Entidad. De igual forma, los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Representante Legal, tampoco podrán concertar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

2. Los miembros del Consejo, de la Junta de Vigilancia y de los Comités no podrán hacer uso del voto cuando se trate de definir asuntos de su interés particular, o de adoptar determinaciones que directamente los beneficien.

3. Los Asociados que desempeñen cargos de responsabilidad en los organismos directivos, los funcionarios y empleados Asociados, no podrán votar cuando se trate de asuntos de su interés particular.

4. Ningún miembro del Consejo de Administración, o de la Junta de Vigilancia, podrá ejercer funciones como empleado de la Cooperativa.

5. Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia no podrán simultáneamente pertenecer a ambos estamentos.

ARTÍCULO 56. ASOCIADOS TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA.

Los Asociados que sean trabajadores de la Cooperativa no podrán ser elegidos miembros del Consejo de Administración, ni de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 57. PROHIBICIONES

A la Asamblea General, al Consejo de Administración y al Gerente, está prohibido, según sus atribuciones, efectuar las siguientes operaciones:

1. Transferir o hacer partícipe a Sociedades Comerciales o Mercantiles de los beneficios o prerrogativas que la legislación otorga a la Cooperativa.

2. Establecer prácticas discriminatorias en la prestación de los servicios, conceder ventajas o privilegios a funcionarios, directivos o grupos de Asociados.

3. Desarrollar actividades distintas a las autorizadas en el presente Estatuto.

4. Transformar a la Cooperativa en Sociedad Mercantil.

5. Comprometer a la Cooperativa como garante o avalista de obligaciones o compromisos de terceros.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 58. PATRIMONIO.

El Patrimonio de la Cooperativa estará compuesto por:

1. Los Aportes Sociales individuales y amortizados.
2. Los aportes extraordinarios que decreta la Asamblea General.
3. Los auxilios y donaciones que se reciban para incrementar el patrimonio o cualquiera de sus componentes.
4. Los excedentes que se capitalicen.
5. Las reservas y fondos de carácter permanente.
6. Los superávits por valorizaciones.
7. La Revalorización del Patrimonio.

ARTÍCULO 59 AHORRO A LARGO PLAZO

El Ahorro a largo plazo será devuelto por desvinculación del Asociado o por las devoluciones periódicas que establezca el Consejo de Administración.

Así mismo se podrán hacer devoluciones periódicas establecidas por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta el estado de liquidez de la Cooperativa.

ARTÍCULO 60. RETIRO PARCIAL DE APORTES SOCIALES.

No se permitirá el retiro parcial, o total, de Aportes Sociales, ni su cruce con las obligaciones del Asociado, excepto cuando presente su renuncia, o pierda su Calidad de Asociado por alguna de las causales contempladas en el Capítulo III, artículos, 11, 12, 13 y 14 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 61. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES.

Aceptado el retiro voluntario, la exclusión o reportado el fallecimiento del Asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días para hacer efectiva la devolución de los Aportes Sociales y el Ahorro a Largo Plazo, previa deducción de los saldos por concepto de créditos pendientes. Producido el retiro la devolución de los aportes no deberá afectar el capital mínimo irreducible de la Cooperativa, definido en los Estatutos.

Cuando la Cooperativa tenga situaciones difíciles de liquidez, el Consejo de Administración podrá ampliar el plazo de liquidación hasta un año y reconocer intereses, si la situación económica lo permite.

En caso de muerte del Asociado, la Cooperativa, a partir de la reclamación de las personas que se crean con derechos, hará efectiva la devolución de los Aportes Sociales, en el tiempo estipulado en el presente artículo, una vez que se compruebe el parentesco mediante los requisitos de Ley, salvo cuando se trate de los sustitutos vitalicios que deseen continuar como Asociados.

Los Aportes y Ahorros que no fueren reclamados por los Asociados, o beneficiarios de éstos, se manejarán dentro de los términos establecidos por la SES y el Código Civil Colombiano.

ARTÍCULO 62. CAPITAL MÍNIMO IRREDUCIBLE.

La Cooperativa mantendrá un monto mínimo e irreducible de Aportes Sociales pagados no inferior a tres mil quinientos millones de pesos (\$3.500 millones). El valor absoluto indicado se ajustará anual y acumulativamente a partir del 2013 mediante aplicación anual del índice de precios al Consumidor decretado por el DANE.

Ningún Asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) de los Aportes Sociales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 63. REVALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES.

La Asamblea General, en el punto de Distribución de Excedentes, determinará el monto de la revalorización de los Aportes Sociales hasta por un valor máximo equivalente al IPC decretado por el DANE.

ARTÍCULO 64. RESERVAS.

La Cooperativa Telepostal podrá crear reservas con fines específicos, que no podrán ser repartidas entre los Asociados, ni acrecentar los aportes de estos. En todo caso deberá existir una reserva para proteger los aportes de capital de los Asociados para eventuales pérdidas. Esta será de carácter permanente.

ARTÍCULO 65. AUXILIOS Y DONACIONES A LA COOPERATIVA

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los Asociados. En el evento de liquidación las sumas que pudieran existir por estos conceptos, no serán repartibles y pasarán a favor de quien determine la Ley.

ARTÍCULO 66. PRESUPUESTO.

La Cooperativa tendrá un presupuesto de ingresos y gastos que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración antes de entrar en vigencia, el cual debe ser presentado por la Gerencia.

ARTÍCULO 67. EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año. El Balance General, consolidado con los demás estados financieros, será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 68. POLÍTICA DEL COSTO DE LOS SERVICIOS.

La Cooperativa cobrará y/o pagará a sus Asociados en forma justa y equitativa, los servicios de crédito, o ahorro, que éstos utilicen, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación, los gastos de administración y efectuar las provisiones necesarias que amparen las cuentas del activo. En todo caso se observarán las disposiciones legales en esta materia utilizando informes periódicos que deberá analizar el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 69. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES.

Los excedentes que se generan en cada ejercicio económico se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para incrementar la reserva de protección de Aportes Sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para el fondo de Educación.
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo, para el Fondo de solidaridad.
4. El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, de la siguiente forma:
 - a) Con destino a revalorización de aportes sociales
 - b) Con destino a servicios comunes y de seguridad social.
 - c) Con destino al fondo para amortización de Aportes.
 - d) Retornándolo a los Asociados en relación con el uso de los servicios.
 - e) Con destino a la creación de otras reservas o fondos aprobados por la Asamblea General.

No obstante lo previsto en el presente artículo, los excedentes se aplicarán en primer término para compensar las pérdidas de ejercicios anteriores, o para restablecer la reserva para protección de Aportes Sociales al nivel que tenía antes de ser utilizados para compensar pérdidas.

ARTÍCULO 70. CLÁUSULA ACELERADORA DE OBLIGACIONES.

En caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas, seguros, gastos, intereses o del capital, la Cooperativa podrá aplicar la cláusula aceleradora de conformidad con el artículo 69 de la Ley 45 de 1990.

CAPÍTULO X

LOS FONDOS

ARTÍCULO 71. FONDOS SOCIALES, MUTUALES Y PATRIMONIALES

La Cooperativa constituirá los fondos sociales obligatoriamente ordenados por la Ley, y establecerá otros fondos sociales, mutuales o patrimoniales aceptados por las normas legales vigentes, para contribuir a la satisfacción de necesidades variadas de sus asociados.

PARAGRAFO: Los fondos sociales y mutuales tendrán un carácter de agotables y se destinarán exclusivamente al objeto para el cual fueron creados, operados con base en la reglamentación especial que expida el Consejo de Administración, de conformidad con la legislación vigente.

ARTICULO 72. FONDOS SOCIALES.

Los Fondos Sociales hacen parte del pasivo de la Cooperativa y se constituyen con recursos apropiados de los excedentes del ejercicio, previamente aprobados por la Asamblea General, e incrementados con los resultados originados por actividades realizadas o programas dispuestos para tal fin.

La Cooperativa mantendrá de manera permanente los siguientes fondos sociales:

FONDO DE EDUCACION:

Tiene por objeto habilitar a la Cooperativa de medios económicos para realizar, de modo permanente, actividades de formación, capacitación, información, asistencia técnica, investigación e integración, en beneficio de todos sus estamentos, de acuerdo con la Ley y los reglamentos.

FONDO DE SOLIDARIDAD:

Tiene por objeto habilitar a la Cooperativa de recursos económicos que le permitan atender necesidades de calamidad, asistencia y demás asuntos de protección social de los asociados, su familia y la comunidad en general, frente a hechos no previsibles.

FONDO DE RECREACION Y CULTURA:

Tiene por objeto dotar a la Cooperativa con los recursos económicos para desarrollar las distintas actividades recreativas y culturales dirigidas a los asociados y su grupo familiar.

ARTICULO 73. FONDOS MUTUALES.

Los Fondos Mutuales hacen parte del pasivo de la Cooperativa y se constituyen con recursos aportados por los asociados, mediante contribuciones previamente definidas para cumplir una determinada finalidad y que están comprendidos como parte integral del objeto social. Podrán destinarse a la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad para los asociados.

La Cooperativa mantendrá de manera permanente los Fondos Mutuales que sean autorizados previamente por la Asamblea General.

ARTICULO 74. FONDOS PATRIMONIALES.

Los Fondos Patrimoniales son reservas constituidas mediante la apropiación de los excedentes, destinados a la amortización y revalorización de aportes sociales u otras finalidades, conforme a disposiciones legales para fines específicos y justificados. Se establece la irrepartibilidad de estos fondos.

La Cooperativa mantendrá de manera permanente los siguientes fondos patrimoniales:

FONDO DE AMORTIZACION DE APORTES SOCIALES:

La Cooperativa podrá reintegrar de manera parcial los aportes sociales individuales de los Asociados. Esta amortización se efectuará constituyendo un fondo especial, cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio y demás fuentes que determine la Ley, y en el monto que determine la Asamblea General. Esta amortización se hará en igualdad de condiciones para todos los asociados en la misma proporción. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total.

Esta amortización será procedente cuando la cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General.

FONDO PARA LA REVALORIZACION DE APORTES SOCIALES:

Se define como el valor apropiado del remanente de los excedentes, una vez efectuadas las aplicaciones de Ley correspondientes, el cual se destinará, en todo o en parte, a la revalorización de los aportes sociales ordinarios o extraordinarios teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real. La destinación a la revalorización de los aportes es mediante la capitalización anual, previa autorización de la Asamblea General de Delegados. El valor de la capitalización efectuada con cargo al fondo, no podrá ser superior al índice de precios al consumidor elaborado por el DANE, con relación al año inmediatamente anterior.

ARTICULO 75. OTROS FONDOS.

La Asamblea General podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio, con el fin de atender programas para cubrir necesidades de los Asociados o como consecuencia de los riesgos propios de su actividad.

PARAGRAFO: Los fondos y reservas definidos en la Ley o en el presente Estatuto u ordenados por la Asamblea General, podrán incrementarse progresivamente con recursos provenientes de los excedentes o con cargo al ejercicio anual. En todo caso, deberán ser debidamente reglamentados por el consejo de Administración.

CAPÍTULO XI

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 76. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA.

La Cooperativa se hace acreedora o deudora, ante terceros y ante sus Asociados, por las operaciones que efectúen el Consejo de Administración o el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

La responsabilidad de la Cooperativa con sus Asociados y terceros compromete la totalidad de su patrimonio social.

ARTÍCULO 77. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.

El Asociado responderá personalmente hasta por el monto de sus Aportes Sociales desde su vinculación y hasta su retiro de la Cooperativa. Si en la fecha de retiro del Asociado la Cooperativa presenta pérdidas dentro de su estado financiero, la Entidad podrá retener parte de los Aportes en forma proporcional a la pérdida registrada.

ARTÍCULO 78. RESPONSABILIDAD DEL GERENTE.

El Gerente responderá personalmente por las obligaciones contraídas a nombre de la Cooperativa excediendo los límites de sus atribuciones.

ARTÍCULO 79. RESPONSABILIDAD DE LOS LIQUIDADORES.

Los titulares de los Organismos de Administración, Vigilancia y los liquidadores serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones que determine la Ley.

ARTÍCULO 80. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS.

Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por la violación de la Ley, los Estatutos y Reglamentos. Los miembros del Consejo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba escrita de no haber participado en la reunión, o de haber salvado expresamente su voto en la decisión o decisiones. El Gerente será eximido de responsabilidad en la ejecución de una decisión no ajustada a las Disposiciones Legales, Estatutarias o Reglamentarias, siempre que cumpla con el trámite de sustentar, por escrito, ante el Consejo de Administración las observaciones pertinentes. Si el Organismo ratifica la determinación, asumen toda la responsabilidad los miembros que participen en la nueva reunión y que no salven su voto.

CAPÍTULO XII

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERES

ARTÍCULO 81. CONFLICTOS DE INTERES.

Entiéndase por Conflicto de Interés, la situación por la cual una persona en razón a su cargo o función dentro de la Cooperativa se enfrenta a distintas situaciones relacionadas con intereses individuales que son incompatibles respecto de los intereses generales.

La Cooperativa contará con políticas y procedimientos de administración de situaciones de conflicto de intereses, incluyendo los que puedan surgir para los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, para el Gerente o Representante Legal, para el Revisor Fiscal y para el Oficial de Cumplimiento, así como para aquellos empleados de alto nivel jerárquico.

ARTÍCULO 82. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN.

La Junta de Conciliación no tendrá carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios Asociados, las partes elegirán individualmente un Conciliador y estos, de común acuerdo, un tercero. Si no hubiere acuerdo, el tercero lo elegirá la Junta de Vigilancia.
2. Si se trata de diferencias surgidas entre los Asociados, las partes elegirán individualmente un Conciliador y éstos de común acuerdo, un tercero. Si no hubiere acuerdo el tercero lo elegirá el Consejo de Administración.

Los Conciliadores deberán ser personas idóneas, Asociados de la Cooperativa.

Los Conciliadores que actúen en representación de la Cooperativa serán elegidos por el Consejo de Administración.

Una vez conformada la Junta de Conciliación, ésta tendrá quince (15) días hábiles para presentar su propuesta de conciliación la cual hará constar en Acta firmada por sus integrantes.

Si la propuesta de conciliación es aceptada por las partes, se reconocerá ante Notario Público y será de obligatorio cumplimiento.

CAPÍTULO XIII

NORMATIVIDAD PARA LOS CASOS DE FUSIÓN O INCORPORACIÓN – INTEGRACIÓN – AFILIACIÓN - ESCISIÓN - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 83. FUSIÓN - INCORPORACIÓN.

La Cooperativa podrá fusionarse, o incorporarse, con otras Cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, para estos efectos se ceñirá a lo dispuesto por la Ley Cooperativa, la decisión en esta materia será facultad de la Asamblea General.

ARTÍCULO 84. INTEGRACIÓN.

También podrá la Cooperativa Telepostal, sin cambiar de nombre y Personería Jurídica, afiliarse a una liga, unión o asociación, una federación o central de Cooperativas, obrando de acuerdo con la facultad concedida por la Ley.

ARTÍCULO 85. AFILIACIÓN.

La Cooperativa podrá afiliarse a otra Cooperativa cuando la conveniencia así lo indique. Corresponde al Consejo de Administración resolver sobre dicha afiliación y mantener las relaciones correspondientes con las entidades de grado superior.

ARTÍCULO 86. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

La Cooperativa se disolverá y liquidará en cualquier momento, por las causas que para el efecto establece la legislación Cooperativa vigente, previo cumplimiento de los procedimientos que la Ley determine.

ARTÍCULO 87. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

La Cooperativa podrá disolverse por una de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los Asociados.
2. Por reducción de los Asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o a los principios cooperativos.
7. Otras causales contempladas en la Ley Cooperativa.

Para el efecto la Asamblea General designará máximo tres (3) liquidadores.

El remanente será destinado por la Asamblea General de Delegados para la Fundación Social de la Cooperativa Telepostal, o en su defecto para una o varias Cooperativas del sector de las Comunicaciones con sede en Medellín.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 88. INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO Y NORMAS SUPLETORIAS.

La interpretación del Estatuto corresponde al Consejo de Administración, mediante la expedición de conceptos, acuerdos o resoluciones de carácter obligatorio para los Asociados, basándose en las disposiciones legales vigentes, en la doctrina, los principios y valores cooperativos universalmente aceptados o, en último caso, apelando a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones o sociedades, que por su naturaleza le sean aplicables.

ARTÍCULO 89. REFORMA DEL ESTATUTO.

El presente Estatuto solo podrá reformarse por la Asamblea General de Delegados, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes, previa convocatoria hecha para tal fin y con la debida aprobación del Consejo de Administración.

Esta Reforma del Estatuto rige a partir del 27 de junio de 2021, fecha en la cual fue aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados, según consta en el Acta de Asamblea No. 086.

LUIS JAVIER RAMIREZ ARROYAVE
Presidente de la Asamblea General

ELISEO ARANGO SIERRA
Vicepresidente de la Asamblea